

INFORME SECRETARIAL: Palmira 16 de septiembre de 2020. A Despacho de la Señora Juez el proceso de Divorcio con escrito de subsanación presentado oportunamente. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Auto Interlocutorio N° 742
Radicación: 2020-208 Divorcio-
Palmira, Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

Dentro del término para corregir los defectos advertidos en el auto Interlocutorio No.637 de fecha junio 20 de agosto de 2020, la apoderada judicial del demandante en demanda de Divorcio formulada en contra de la señora DALIA LIZETH HERNANDEZ PERDOMO, presenta escrito reformándola y en ese orden indica subsanar la demanda. Por tanto, no puede tenerse por subsanada la demanda.

De cara al escrito presentado, se advierte que la profesional del derecho, sin corregir las falencias observadas toda vez que no dio cumplimiento al auto que inadmitiera, atendiendo las advertencias ahí contenidas, y en su lugar, procedió a reformar la demanda, acto procesal que se presenta cuando se altera el libelo en cuanto a las partes del proceso, las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamentan, o se pidan o alleguen nuevas pruebas, lo que implica que la demanda haya sido admitida.

Cuando el operador de justicia inadmite una demanda, es la oportunidad para corregir tal deficiencia y la parte debe ceñirse a lo que fue objeto de reparo, sin que le sea dable modificar y reformar los hechos, que por lo mismo no fueron objeto de examen. Y cuando así no se procede, se impone el rechazo de la misma (Art. 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderada judicial, por el señor JOSSUA EMILIO LOPEZ MORALES en contra de la señora DALIA LIZETH HERNANDEZ PERDOMO.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución a la interesada de los anexos presentados, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación, cumplido el punto anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No.098 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art 295 del C.G.P

Palmira Valle 17 de Septiembre de 2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR